



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA BLANCO VEGA
katiana.899@gmail.com
DEMANDADO: IVAN ANDRES MEZA TORRES
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 213 00 - (17.258).

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la información de la apoderada de la demandante, en el que a través de escrito remitido al correo electrónico del juzgado, manifiesta subsanar la demanda.

Observa el despacho que la parte demandante no subsanó en debida forma, las pretensiones continúan con falencias, no son claras en cuanto al valor que pretende cobrar tal como se le indicó en el numeral 4, no aplicó el aumento para el año 2011, por lo que las sumas y el valor a cobrar no son los correctos; por tanto, continua con inconsistencias.

Por lo que no cumplió con la carga de subsanar la demanda en debida forma y el plazo concedido se encuentra vencido, procediéndose a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que sea presentada la demanda de nuevo al reparto.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA isabelquin_02@hotmail.com , con T.P. # 113.836 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ